

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se ordenó la notificación de dicha providencia al mismo y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021.



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

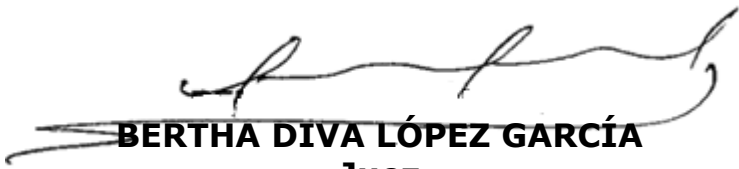
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 359
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00344-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR, a la parte demandante dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra..

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>061</u> del 19 de abril de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de abril de 2021 a las 6p.m.
---	---